



Expediente: **056150545673**
 Radicado: **RE-05374-2025**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **27/11/2025** Hora: **13:41:55** Folios: **11**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°AU-03504-2025 del 21 de agosto de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **JOSE IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 15.427.779, para la ejecución de dos obras de cruce, a ejecutarse en los predios con FMI números 020-241193 y 020-241190, ubicados en la vereda Salazar, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 18 de julio de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-13142-2025 del 05 de septiembre de 2025, mediante el cual se requirió al señor **JOSE IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI**, complementar y/o ajustar una información.

Que mediante escrito con radicado CE-14344-2025 del 11 de agosto de 2025, el señor **JOSE IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI**, presentó información complementaria.

Que, una vez verificada la información complementaria aportada, se concluyó que esta no resulta suficiente para emitir concepto definitivo. En consecuencia, mediante oficio con radicado CS-12879-2025 del 2 de septiembre de 2025, se solicitó nuevamente al interesado la presentación de información adicional, la cual fue allegada mediante escrito con radicado CE-15999-2025 del 4 de septiembre de 2025.

Mediante oficio de requerimiento con radicado CS-14458-2025 del 29 de septiembre de 2025, se solicitó al señor **JOSE IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI** la complementación de la información. Posteriormente, mediante los oficios con radicados CE-19676-2025 del 29 de octubre de 2025 y CE-20600-2025 del 12 de noviembre de 2025, el interesado allegó respuesta a los requerimientos efectuados.

Qué atención al trámite ambiental, se evaluó la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-08348-2025** del 24 noviembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vereda La Quiebra – Municipio de Rionegro.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 88 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CRUCE VIAL AL INTERIOR DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FMI: 020 85540 Y 020-85541, MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.", el cual contiene: introducción, objetivos, antecedentes, localización de la zona de estudio, estudio hidrológico, información utilizada, estimación de caudales máximos, estudio hidráulico, estimación y análisis de socavación, diseño hidráulico de obra propuesta, análisis de condiciones proyectadas, medidas de prevención y mitigación ambiental, conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. sin nombre
Área de drenaje (A) [km ²]	0.074
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.40
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.279
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2521
Cota máxima en el canal [msnm]	2491
Cota en la salida [msnm]	2442
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	19.75
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	17.56
Estación Hidrográfica Referenciada	Vasconia (2308024)
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	10
Caudal Método 1 (Método Racional) [m ³ /s]	1.30
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	1.30

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-174/V.04

El proyecto consiste en la construcción de dos obras hidráulicas permanentes tipo tubería, dos obras provisionales tipo canal y una obra de protección tipo enrocado escalonado, sobre una fuente denominada "sin nombre", sobre los predios identificados con FMI 020-241193 y 020-241190, ubicados en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro.

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Tubería			
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre		Duración de la Obra:				
Coordenadas			Longitud(m):		Permanente				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	16.0				
-75°	28'	15.02''	6° 11'	43.14''	2428.20	Diámetro(m):	1.14		
						Pendiente			
						Longitudinal (%):	10.9		
						Capacidad(m ³ /seg):	1.30		
						Aguas arriba:			
						2429.08			
						Aguas abajo:			
						2426.74			
						Aguas arriba:			
						2428.20			
						Aguas abajo:			
						2426.45			
						Cota Batea (m)			
Observaciones:									

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:		Canal			
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre		Duración de la Obra:				
Coordenadas			Altura(m):		Provisional				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	0.57			
Inicio	-75°	28'	15.03''	6° 11'	43.20''	2429.47	ancho(m):		
Final	-75°	28'	14.90''	6° 11'	42.57''	2427.00	Pendiente Longitudinal (%):		
							12.35		
						Capacidad(m ³ /seg):	0.49		
							Aguas arriba:		
							2429.72		
							Aguas abajo:		
							2427.31		
						Cota del fondo del canal (m)	Aguas arriba:		
							2429.47		

Vigencia desde:
 23-jul-24

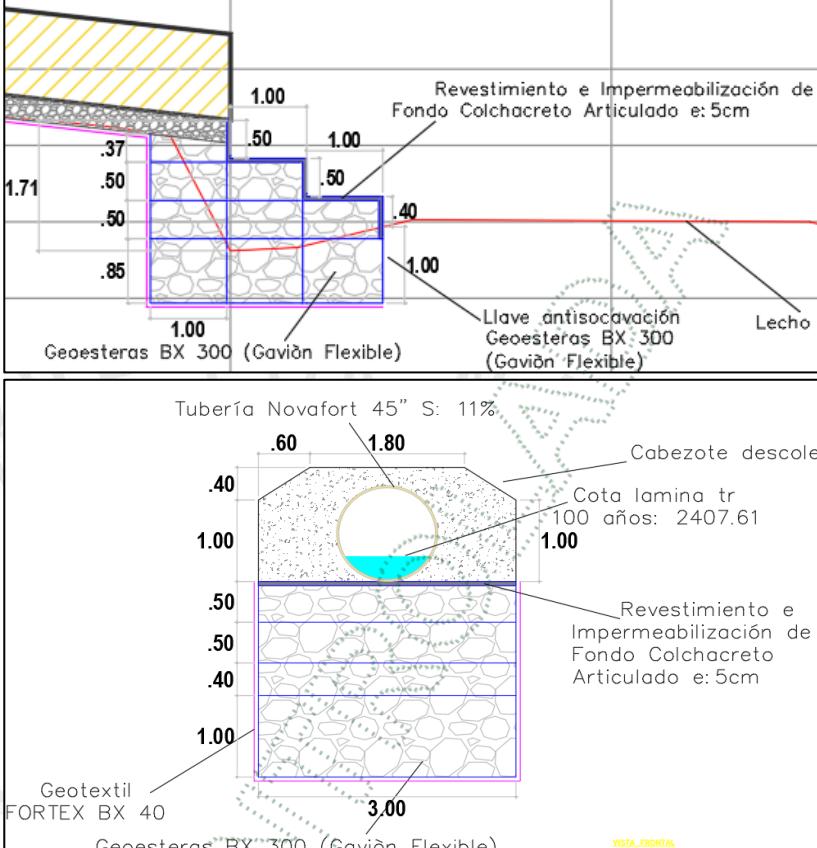
F-GJ-174/V.04

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Canal	
Observaciones:								Aguas abajo: 2427.00

Obra N°:			3	Tipo de la Obra:			Tubería	
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Longitud(m):	18.0
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			Diámetro(m):	1.14
-75°	28'	12.55''	6° 11'	39.28''	2409.33		Pendiente Longitudinal (%):	11
							Capacidad(m ³ /seg):	1.30
-75°	28'	12.09''	6° 11'	38.89''	2407.33		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Aguas arriba: 2410.24 Aguas abajo: 2407.61
							Cota Batea (m)	Aguas arriba: 2409.33 Aguas abajo: 2407.33

Observaciones:	
----------------	--

Obra N°:			4	Tipo de la Obra:			Disipador – Enrocado escalonado (Descole obra N° 3)	
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	2.40
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			Ancho(m):	3.0
-75°	28'	12.09''	6° 11'	38.89''	2406.83		Longitud(m):	3.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.0
							Capacidad(m ³ /seg):	-
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2407.61
							Cota Batea de la obra(m)	2406.83

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Disipador – Enrocado escalonado (Descole obra N° 3)
Observaciones:			 <p>VISTA FRONTEL DISIPADOR DE ENERGIA 1.02</p>

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Canal
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre	Duración de la Obra:	Provisional
	Coordenadas	Altura(m):	1.0
	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
Inicio	-75° 28'	12.58''	6° 11' 39.31''
			2409.48
Final	-75° 28'	12.06''	6° 11' 38.88''
			2407.55
		Pendiente Longitudinal (%):	9.65
		Capacidad(m ³ /seg):	0.49
		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Aguas arriba: 2409.68 Aguas abajo: 2407.81
		Cota del fondo del canal (m)	Aguas arriba: 2409.48 Aguas abajo: 2407.55
Observaciones:			

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-174/V.04

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología.

- Se presenta análisis de polígonos de Thiessen, encontrando que el área de influencia de la estación Vasconia (2308024), incluye totalmente el área de la cuenta de estudio, como se puede observar a continuación:

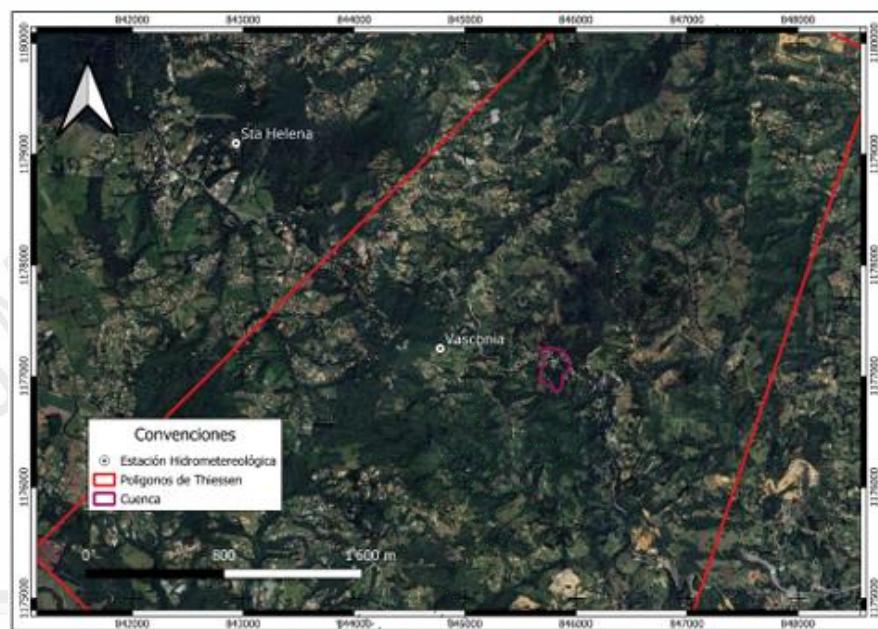


Imagen 9. Estaciones meteorológicas con información de precipitación.

- Para determinar la duración de la lluvia a partir de los parámetros morfométricos se utilizaron las fórmulas empíricas descritas a continuación.

Metodología	Tc (min)
Williams (1922) Ref. 1	9.663
Johnstone y Cross (1949)	21.014
Giandiotti (1990)	13.907
S.C.S. - Ranser (1958)	12.388
Linsey	7.481
Snyder	15.447
Bransby - Williams	9.771
Williams (1922) Ref. 2	6.982
Ventura y Heras	3.818
Ven Te Chow	11.477
Cuerpo de Ingenieros EE.UU.	8.373
Hathaway	19.041
Federal Aviation Administration	12.618
George Rivero	5.252
Promedio	11.231
Desviación estandar	4.966
Límite inferior banda de confianza	6.265
Límite superior banda de confianza	16.196
Tiempo seleccionado	10.00

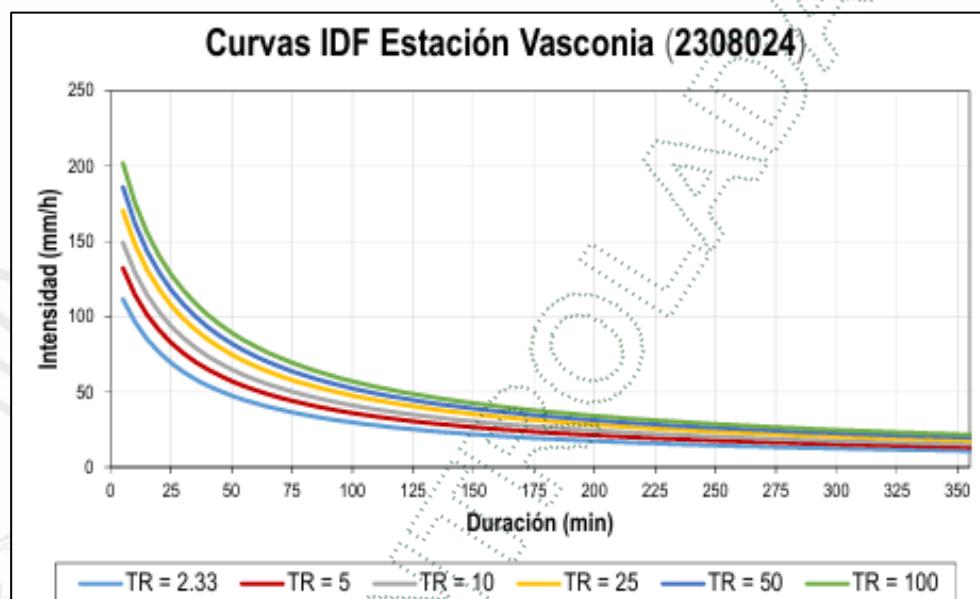
Con el objetivo de excluir los tiempos de concentración que se alejaban excesivamente de la media, este se determinó como el promedio de aquellos tiempos que estuvieron dentro de la banda definida por un límite superior igual a la mediana más la mitad del rango inter-cuartil, y un límite

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-174/V.04

inferior igual a la mediana menos la mitad del rango inter-cuartil. De esta forma, se definió que el tiempo de concentración estimado para la cuenca de la quebrada Sin Nombre corresponde a 10 minutos.

- La intensidad de la lluvia se definió con base en las curvas IDF construidas a partir de las estaciones con influencia en la cuenca de la quebrada Sin Nombre. De esta forma fue posible ponderar los valores de intensidad de las estaciones para estimar la magnitud de la lluvia de diseño de la cuenca objeto de estudio.



Tr (años)	Cuenca Qda. Sin Nombre	
	I (mm/h)	P (mm)
2,33	96.54	16.09
5	114.72	19.12
10	129.53	21.59
25	148.25	24.71
50	162.14	27.02
100	175.92	29.32

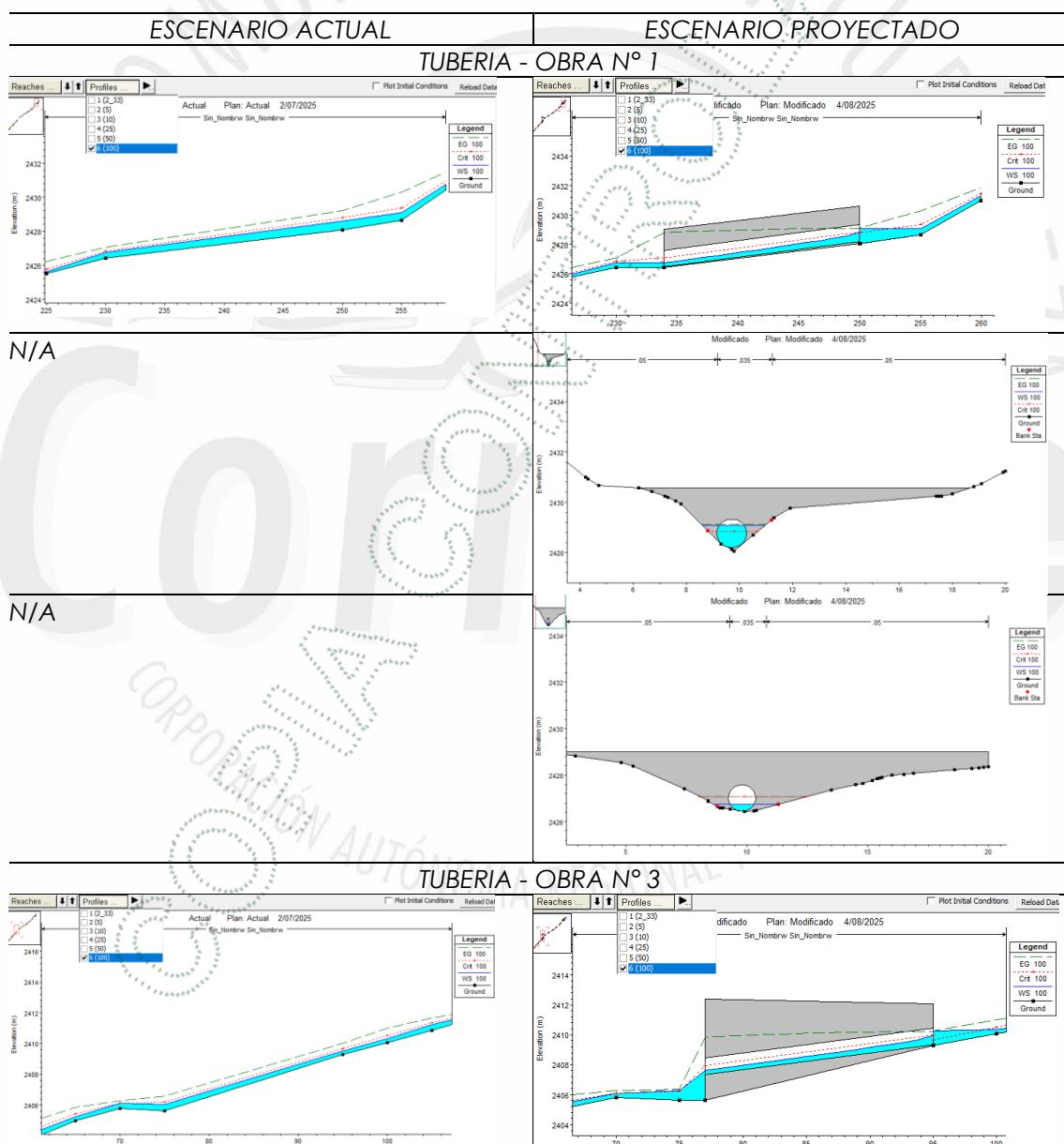
- De acuerdo a los resultados obtenidos, se presenta un coeficiente de escorrentía para el periodo de retorno de 100 años de 0,36 para la cuenca de la quebrada Sin Nombre, se escogen dichos valores para la aplicación de método racional.

Tr	Qda. Sin Nombre	
	Tabla Ven Te Chow	Relación $((C/c100)*c2,33)$
2	0,36	0,25
5	0,39	0,27
10	0,41	0,28
25	0,45	0,31
50	0,48	0,33
100	0,52	0,36

- Para la cuenca de la quebrada Sin Nombre se realiza la estimación de los caudales a partir del método Racional, toda vez que la cuenca tiene un área inferior a 2,50 km². A continuación, se presentan los caudales estimados para diferentes períodos de retorno.

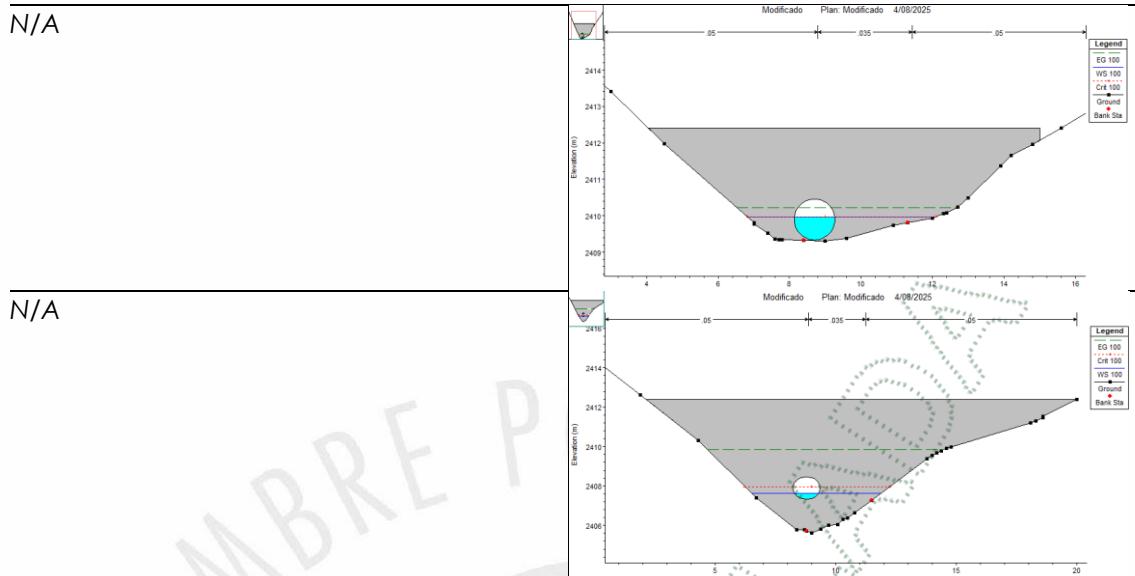
Período de retorno (años)	Caudal máximo (m ³ /s)
2,33	0.49
5	0.64
10	0.76
25	0.95
50	1.11
100	1.30

3.4.2 Hidráulica.



Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-174/V.04



River Sta	SIN OBRA - DIAGNOSTICO			River Sta	CON OBRA - DISEÑO			COMPARATIVO	
	Q Total (m3/s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)		Q Total (m3/s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	W.S. Elev (cm)	Vel Chnl (m/s)
265	1.3	2431.3	3.3	265	1.3	2431.3	3.3	0	0%
260	1.3	2429.08	4.88	260	1.3	2429.08	4.88	0	0%
				240.1	Culvert			0	0%
235	1.3	2426.75	2.5	235	1.3	2426.74	2.61	-1	4%
230	1.3	2425.64	3.75	230	1.3	2425.64	3.25	0	-15%
225	1.3	2424.86	3.1	225	1.3	2424.86	3.02	0	-3%
220	1.3	2424.35	2.96	220	1.3	2424.35	2.97	0	0%
120	1.3	2412.43	2.62	120	1.3	2412.43	2.62	0	0%
115	1.3	2411.93	2.4	115	1.3	2411.93	2.4	0	0%
110	1.3	2411.23	2.89	110	1.3	2411.23	2.89	0	0%
105	1.3	2410.33	3.6	105	1.3	2410.33	3.6	0	0%
				80.1	Culvert			0	0%
80	1.3	2406.06	3.47	80	1.3	2406.25	1.77	19	-96%
75	1.3	2406.1	1.47	75	1.3	2406.1	1.47	0	0%
70	1.3	2405.26	3.5	70	1.3	2405.26	3.5	0	0%
65	1.3	2404.15	4.14	65	1.3	2404.15	4.14	0	0%

Durante la revisión asociada a la hidráulica presentada, respecto a los escenarios actual vs proyectado, se evidencia que para la ubicación sobre la cual se proyecta la obra permanente N° 3 tipo tubería, al ejecutarse la obra, se presenta un salto hidráulico en el descole de la estructura, para lo cual se propone como medida de mitigación un estructura tipo enrocado escalonado (obra N° 4), la cual permitirá reincorporar el flujo al lecho natural para mitigar la socavación.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando los demás resultados obtenidos, se puede concluir que el análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.

3.4.3 Socavación.

- Se describe lo siguiente en el capítulo 9.2 del informe denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CRUCE

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-174/V.04

VIAL AL INTERIOR DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FMI: 020 85540 Y 020-85541, MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.":

(....)

Los resultados obtenidos para el tramo de la quebrada Sin Nombre objeto de estudio muestran un valor máximo de la socavación por el método de Campo –Ordoñez de 0,68 m, con valor promedio de 0,06 m. Cabe recordar que este análisis fue adelantado con base en los resultados del modelo hidráulico obtenidos para el caudal asociado al periodo de retorno de 100 años.

Del anterior análisis se asumirá como profundidad de socavación un valor de 1,00 m los cuales serán medidos a partir del fondo del canal, para la profundidad de desplante de las llaves anti socavación.

(....)

3.4.4 Visita de campo.



Durante la visita de campo se evidencia para la ubicación sobre la cual se proyecta la obra N° 1, una zona despejada de bosque y vegetación asociada a la ronda de la fuente, sin embargo, para la ubicación sobre la cual se proyecta la obra N° 3, se observa una zona boscosa, para la cual se recomienda obtener permiso de aprovechamiento forestal para la lograr la correcta ejecución constructiva de la obra.

Mediante oficio con radicado CE-20600-2025 del 12 de noviembre de 2025, se presenta radicado (CE-20484-2025) con el cual se solicitó a esta corporación ambiental el permiso de aprovechamiento forestal para la zona asociada a la ubicación de las obras N° 3, 4 y 5 del presente informe.

3.4.5 Determinantes Ambientales



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.0	100.0

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Según la normatividad ambiental vigente para las zonas de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de estructuras asociadas a infraestructura de movilidad. Por lo tanto, es factible su autorización.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental a partir del capítulo 12 del informe denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CRUCE VIAL AL INTERIOR DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FMI: 020 85540 Y 020-85541, MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.", el cual contiene, introducción, objetivos, actividades a ejecutar, Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental, control de emergencias y contingencias y cronograma de obra.

4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m ³ /s]	1.30
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	1.30

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos obras hidráulicas permanentes tipo tubería, dos obras provisionales tipo canal y una obra de protección tipo enrocado escalonado, sobre una fuente denominada "sin nombre", sobre los predios identificados con FMI 020-241193 y 020-241190, ubicados en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-12585-2025 del 15 de julio de 2025, CE-14344-2025 del 11 de agosto de 2025, CE-15999-2025 del 4 de septiembre de 2025, CE-19676-2025 del 29 de octubre de 2025 y CE-20600-2025 del 12 de noviembre de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

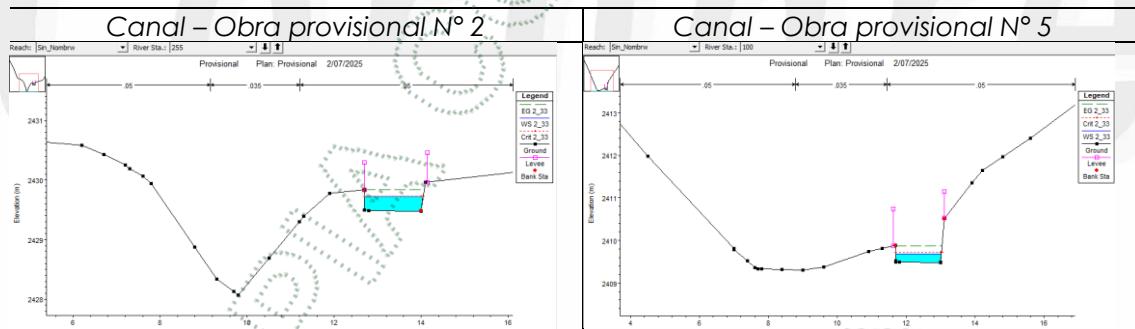
Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería	-75°	28'	15.02''	6°	11'	43.14''	2428.20
2	Canal – Provisional	-75°	28'	15.03''	6°	11'	43.20''	2429.47
3	Tubería	-75°	28'	12.55''	6°	11'	39.28''	2409.33
4	Disipador – Enrocado escalonado (Descole obra N° 3)	-75°	28'	12.09''	6°	11'	38.89''	2406.83
5	Canal – Provisional	-75°	28'	12.58''	6°	11'	39.31''	2409.48

4.6 Otras conclusiones:

- Durante la revisión asociada a la hidráulica presentada, respecto a los escenarios actual vs proyectado, se evidencia que para la ubicación sobre la cual se proyecta la obra permanente N° 3 tipo tubería, al ejecutarse la obra, se presenta un salto hidráulico en el descole de la estructura, para lo cual se propone como medida de mitigación un estructura tipo enrocado escalonado (obra N° 4), la cual permitirá reincorporar el flujo al lecho natural para mitigar la socavación.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando los demás resultados obtenidos, se puede concluir que el análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.

- Se presentan dos obras provisionales tipo canal, para los cuales se aporta modelación hidráulica mediante el software HEC-RAS, los cuales tienen la capacidad hidráulica de transportar temporalmente el caudal asociado al Tr 2.33 años de la fuente, tal y como se evidencia a continuación:



- Durante la visita de campo se evidencia para la ubicación sobre la cual se proyecta la obra N° 1, una zona despejada de bosque y vegetación asociada a la ronda de la fuente, sin embargo, para la ubicación sobre la cual se proyecta la obra N° 3, se observa una zona boscosa, para la cual se recomienda obtener permiso de aprovechamiento forestal para la lograr la correcta ejecución constructiva de la obra.

Mediante oficio con radicado CE-20600-2025 del 12 de noviembre de 2025, se presenta radicado (CE-20484-2025) con el cual se solicitó a esta corporación ambiental el permiso de aprovechamiento forestal para la zona asociada a la ubicación de las obras N° 3, 4 y 5 del presente informe.

- Según la normatividad ambiental vigente para las zonas de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de estructuras asociadas a infraestructura de movilidad. Por lo tanto, es factible su autorización

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto *ibidem*, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08348-2025 del 24 noviembre de 2025, es viable la solicitud presentada por el señor JOSE IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía número 15.427.779, para la construcción de dos obras hidráulicas permanentes tipo tubería, dos obras provisionales tipo canal y una obra de protección tipo enrocado escalonado, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre una quebrada “Sin Nombre”, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JOSE IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 15.427.779, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** sobre una quebrada "Sin Nombre", para la construcción de dos obras hidráulicas permanentes tipo tubería, dos obras provisionales tipo canal y una obra de protección tipo enrocado escalonado, en beneficio de los predios identificados con FMI números 020-241193 y 020-241190, ubicados en la vereda La Quiebra, del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Tubería			
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre			Duración de la Obra:			
Coordenadas						Longitud(m):	16.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Diámetro(m):	1.14		
						Pendiente			
-75°	28'	15.02''	6°	11'	43.14''	Longitudinal (%):	10.9		
						Capacidad(m ³ /seg):	1.30		
-75°	28'	14.91''	6°	11'	42.61''	2428.20	Aguas arriba: 2429.08		
						2426.45	Aguas abajo: 2426.74		
							Aguas arriba: 2428.20		
							Aguas abajo: 2426.45		
							Cota Batea (m)		
Observaciones:									

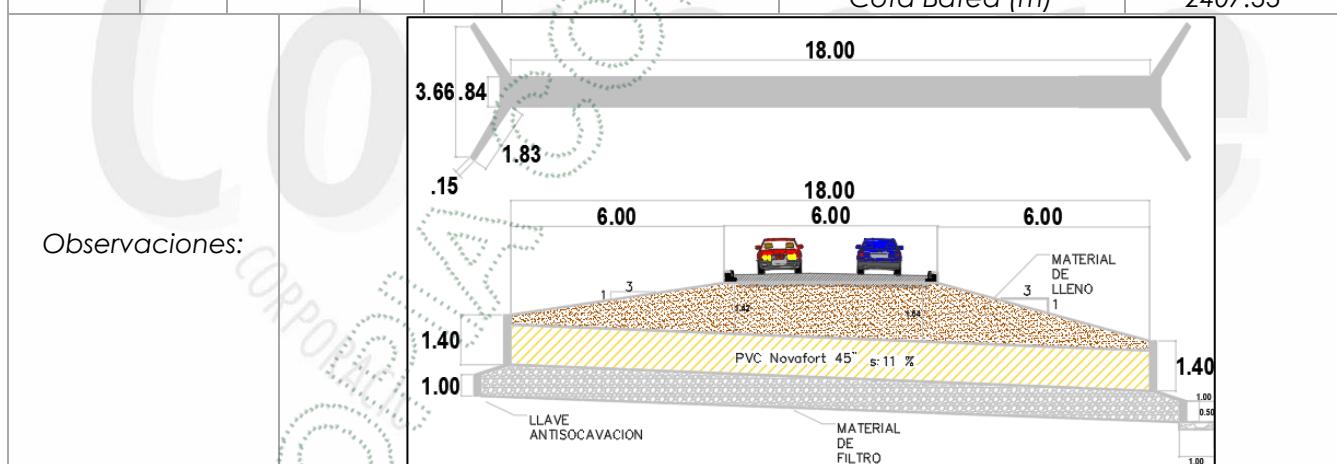
Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Canal			
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre		Duración de la Obra:			
Coordenadas		Altura(m):	0.57			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Longitud(m):			
Inicio	-75° 28'	15.03''	6° 11' 43.20''	2429.47	ancho(m):	1.30
Final	-75° 28'	14.90''	6° 11' 42.57''	2427.00	Pendiente Longitudinal (%):	12.35
					Capacidad(m ³ /seal):	0.49

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Canal	
							Cota Lámina de agua de la fuente de $Tr= 2.33$ años (m)	Aguas arriba: 2429.72 Aguas abajo: 2427.31
							Cota del fondo del canal (m)	Aguas arriba: 2429.47 Aguas abajo: 2427.00
Observaciones:								

Obra N°:			3	Tipo de la Obra:			Tubería	
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Longitud(m):	18.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	1.14
-75°	28'	12.55''	6° 11'	39.28''	2409.33		Pendiente Longitudinal (%):	11
							Capacidad(m ³ /seg):	1.30
-75°	28'	12.09''	6° 11'	38.89''	2407.33		Cota Lámina de agua de la fuente de $Tr= 100$ años (m)	Aguas arriba: 2410.24 Aguas abajo: 2407.61
							Cota Batea (m)	Aguas arriba: 2409.33 Aguas abajo: 2407.33



Obra N°:			4	Tipo de la Obra:			Disipador - Enrocado escalonado (Descole obra N° 3)	
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	2.40
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	3.0
-75°	28'	12.09''	6° 11'	38.89''	2406.83		Longitud(m):	3.0
						Profundidad de Socavación(m):	1.0	
						Capacidad(m ³ /seg):	-	

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:		4	Tipo de la Obra:	Disipador - Enrocado escalonado (Descole obra N° 3)
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2407.61
				Cota Batea de la obra(m) 2406.83
Observaciones:				

Obra N°:		5	Tipo de la Obra:	Canal
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre	Duración de la Obra:	Provisional
		Coordenadas	Altura(m):	1.0
	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m): 20.0
Inicio	-75° 28'	12.58''	6° 11' 39.31''	ancho (m): 1.30
Final	-75° 28'	12.06''	6° 11' 38.88''	2409.48
				Pendiente Longitudinal (%): 9.65
				Capacidad(m³/seg): 0.49
				Aguas arriba: 2409.68
				Aguas abajo: 2407.81
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
				Aguas arriba: 2409.48
				Aguas abajo: 2407.55
				Cota del fondo del canal (m)
Observaciones:				

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-174/V.04

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150545673.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras N° 1, 3 y 4, y de forma provisional para las obras N° 2 y 5, por un periodo de 11 semanas a partir del inicio de las actividades constructivas, tal y como se evidencia en los cronogramas de obras:

Tabla 33. Cronograma obra objeto de permiso de ocupación de cauce sobre el cauce de la quebrada Sin Nombre, cruce vial # 1.

Etapa de desarrollo	Actividad	Tiempo de duración		
		Mes 1	Mes 2	Mes 3
Preliminar	Trazado	■		
	Desvío en canales temporales		■■■	
Ejecución	Cerramiento		■■	
	Nivelaciones			■■■■■
	Excavaciones			■■■■■
	Cimentaciones			■■■■■
	Llenos			■■■■■
	Elaboración y colocación de concreto			■■■■■
	Construcción de cabezotes de encole y descole			■■■■■
	Desmonte de obra provisional			■■■■■
Terminación	Disposición de materiales sobrantes			
	Limpieza			■■■■■

Tabla 34. Cronograma obra objeto de permiso de ocupación de cauce sobre el cauce de la quebrada Sin Nombre, cruce vial # 2.

Etapa de desarrollo	Actividad	Tiempo de duración		
		Mes 1	Mes 2	Mes 3
Preliminar	Trazado	■		
	Desvío en canales temporales		■■■	
Ejecución	Cerramiento		■■	
	Nivelaciones			■■■■■
	Excavaciones			■■■■■
	Cimentaciones			■■■■■
	Llenos			■■■■■
	Elaboración y colocación de concreto			■■■■■
	Construcción de cabezotes de encole y descole			■■■■■
	Desmonte de obra provisional			■■■■■
Terminación	Disposición de materiales sobrantes			
	Limpieza			■■■■■

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo al señor **JOSE IVAN CAMPUZANO ECHEVERRI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Asunto: RESOLUCION N 056150545673

Motivo: RESOLUCION N 056150545673

Fecha firma: 27/11/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 4e33c066-fda6-4fd5-9879-7783b25bfa44



RESOLUCION
N 056150545673
RESOLUCION N 056150545673
27/11/2025
lopezg@cornare.gov.co
ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
4e33c066-fda6-4fd5-9879-7783b25bfa44